

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 14 de febrero de 2016

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|---|--|--|
| <p>Resolución de Superintendencia Nº 042-2016/SUNAT (11/02/2016)</p> | <p>Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos y la Resolución de Superintendencia Nº 190-2015/SUNAT</p> | <p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Para efecto de la Resolución se entenderá por Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 161-2015/SUNAT y normas modificatorias y por Resolución de Superintendencia Nº 190-2015/SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36º del Código Tributario y normas modificatorias. - Se sustituyen los numerales 4, 5 y 6 del numeral 1.1 del artículo 1º, el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2º, el artículo 5º, el encabezado del numeral 6.2 del artículo 6º, el literal a) del numeral 9.3 del artículo 9º, el numeral 16.2 del artículo 16º y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, de acuerdo a lo que se indica en la norma. - Se incorporan el numeral 29 del numeral 1.1 del artículo 1º, y los artículos 16º-B y 16º-C del Reglamento, los textos que se indican en la Resolución. - La Resolución entra en vigencia el 15 de febrero de 2016. - Las modificaciones al Reglamento y a la Resolución de Superintendencia Nº 190-2015/SUNAT efectuadas por la Resolución, con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> a) La presentación de solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento a través de formularios virtuales que se aprueban en la primera disposición complementaria final de las mencionadas normas, son de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir de su entrada en vigencia. b) La presentación del desistimiento del procedimiento a través de SUNAT Virtual, son aplicables incluso a las solicitudes en trámite. - Se deja sin efecto a partir del 15 de febrero de 2016 los PDT Fracc. 36 C.T. – Formulario Virtual Nº 687 “Solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria – Art. 36º el Código tributario” y PDT Refinanc. Frac. 36 C.T. – Formulario Virtual Nº 689 “Solicitud de acogimiento al refinanciamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>de la deuda tributaria – Art. 36° del Código Tributario”.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se incorpora como numeral 39 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias. |
|--|--|--|---|